

Señores

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Demandado: CONINGENIERA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVICILIMPIEZA S.A., EMCALI EICE E.S.P., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES
Litisconsorte N: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicación: 760013105011202300106 00
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en la demanda impetrada por el señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN en contra de CONINGENIERA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVICILIMPIEZA S.A., EMCALI EICE E.S.P., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO y CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES, en los siguientes términos:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Se plantea la presente consideración preliminar teniendo en cuenta que mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. fue vinculada al presente proceso en calidad de llamada en garantía por parte de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. No obstante, es menester indicar que (i) El apoderado de EMCALI NO radicó ante el juzgado un escrito de llamamiento en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y (ii) Si bien solicitó la vinculación de mi representada en calidad de litisconsorte necesario (Ver página 19 del archivo denominado "13ConstestacionEmcali.pdf") lo cierto es que el despacho NO se pronunció de fondo sobre la solicitud de vinculación.

De lo anterior, se concluye que (i) NO es posible que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se vincule como llamada en garantía por cuanto EMCALI no radicó escrito ante el despacho, máxime si se tiene en cuenta que el suscrito radicó el día 31/10/2023 solicitud de corrección del auto No. 3404 del 17 de octubre de 2023 sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte del juzgado (ii) Si bien EMCALI radicó algunos llamamientos en garantía, lo cierto es que estos están dirigidos en contra de ASEGURADORA CONFIANZA, ASEGURADORA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS y JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A, NO en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y (iii) El Juzgado no se pronunció de fondo sobre la solicitud de integración en calidad de litisconsorte necesario realizada por el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

En consecuencia, se procederá a contestar la demanda en calidad de litisconsorte necesario por cuanto a la fecha no existe un llamamiento en garantía en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. formulado por parte de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

CAPÍTULO I. **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Frente al hecho primero: NO ME CONSTA que el demandante se identifique con el número de ciudadanía No. 94.513.934 de Cali, que haya nacido el 07/01/1978 ni que a la fecha cuente con 44 años, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte

interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho segundo: NO ME CONSTA entre el demandante y las sociedades: CONINGENIERIA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., haya existido una relación laboral en contrato realidad por más de 16 años, de manera continua e ininterrumpida, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho tercero: Contiene varias afirmaciones a las cuales me pronunciaré de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que la labor descrita anteriormente se llevó a cabo por más de 16 años desde el 07/01/2003 hasta el 31/08/2019, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **A: NO ME CONSTA** que la labor con SERVILIMPIEZA S.A. haya sido desde enero de 2003 hasta agosto de 2005, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **B: NO ME CONSTA** que la labor con SERVIESPECIALES S.A.S., haya sido desde septiembre de 2005 hasta septiembre de 2006, y desde enero de 2017 hasta agosto de 2019, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **C: NO ME CONSTA** que la labor con CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, haya sido desde octubre de 2006 hasta junio de 2008, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **D: NO ME CONSTA** que la labor con MORELCO S.A.S., haya sido desde junio de 2008 hasta septiembre de 2010, desde junio de 2016 hasta diciembre de 2017 y desde enero de 2018 hasta agosto de 2019, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **E: NO ME CONSTA** que la labor con CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, haya sido desde septiembre de 2010 hasta diciembre de 2014, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **F: NO ME CONSTA** que la labor con CONINGENIERIA S.A.S., desde diciembre de 2014 hasta junio de 2016, haya sido desde septiembre de 2010 hasta diciembre de 2014, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte

interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho cuarto: NO ME CONSTA que el señor DIEGO GONZALEZ ejecutó sus 16 años de servicio de forma personal, continua e ininterrumpida, tampoco me consta que siempre haya prestado y ejecutado su contrato en EMCALI en la PTAR-C en la ciudad de CALI, ni que haya sido contratado por las empresas aquí demandadas mediante contratos fijos y labor contratada, siendo trasladado de una a otra, tratando de desvirtuar su contrato realidad, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho quinto: NO ME CONSTA que el señor DIEGO GONZALEZ desde siempre haya realizado sus labores en EMCALI en la PTAR-C en la ciudad de Cali, en el cargo de ayudante de mantenimiento I, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho sexto: NO ME CONSTA las funciones que desarrollaba el señor DIEGO GONZALEZ en el cargo de ayudante de mantenimiento I, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho séptimo: NO ME CONSTA el horario en el que el señor DIEGO GONZALEZ prestaba su servicio laboral, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho octavo: NO ME CONSTA el salario percibido por el señor DIEGO GONZALEZ, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho noveno: NO ME CONSTA que el señor DIEGO GONZALEZ haya laborado para las empresas demandadas ejecutando sus labores en EMCALI en la PTAR-C de Cali, por espacio de más de 16 años de forma continua e ininterrumpida con reconocimiento parcial de algunos de sus derechos prestacionales, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho décimo: NO ME CONSTA que el día 31/08/2019, el señor MANUEL A. CHAVEZ, coordinador general del proyecto de la empresa "MORELCO", le comunicara al demandante que su contrato se daba por terminado el día 31/08/2019, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho décimo primero: NO ME CONSTA que al momento de dar por terminada la relación laboral, no se haya tenido en cuenta que las supuestas circunstancias y condiciones de la relación contractual bajo las cuales se encontraba vinculado el demandante generaban los elementos esenciales de una relación laboral regida por un contrato a término indefinido y no por ningún otro contrato como supuestamente lo contempla el empleador, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por

disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho décimo segundo: Contiene dos afirmaciones a las cuales me pronunciaré de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que durante la relación laboral, el demandante haya presentado múltiples diagnósticos médicos y a través de exámenes ocupacionales le diagnosticaron hipoacusia bilateral, y que como consecuencia de ello se iniciara un proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **NO ME CONSTA** que EMCALI y MORELCO hayan presentado acoso laboral terminando el contrato de trabajo del demandante, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho décimo tercero: NO ME CONSTA que EMCALI tercerizó de manera ilegal el trabajo del señor DIEGO GONZALEZ en la PTAR-C al contratarlo a través de terceros por un espacio de 16 años para labores que no fueron ocasionales, accidentales ni transitorias, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho décimo cuarto: NO ME CONSTA que el día 27/05/2022 se haya solicitado a través de derecho de petición, copia de los contratos e información laboral a EMCALI, y que dicha entidad el día 02/06/2022 haya brindado respuesta indicando que el demandante nunca estuvo vinculado a la empresa como trabajador oficial ni empleado público, y que por ese motivo no podían acceder a su solicitud, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho décimo sexto (SIC): NO ME CONSTA que el día 18/05/2022 se haya solicitado a través de derecho de petición, copia de los contratos e información laboral a CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, y que dicha entidad el día 19/07/2022 haya brindado respuesta indicando que no se tienen copias de ningún documento solicitado y que por ese motivo no podían acceder a su solicitud, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho décimo séptimo: NO ME CONSTA que el día 18/05/2022 se haya solicitado a través de derecho de petición, copia de los contratos e información laboral a CONINGENIERIA S.A.S., y que dicha entidad el día 08/06/2022 haya brindado respuesta indicando que no se tienen copias de ningún documento solicitado y que por ese motivo no podían acceder a su solicitud, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho décimo octavo: NO ME CONSTA que el día 06/06/2022 se haya solicitado a través de derecho de petición, copia de los contratos e información laboral a SERVIESPECIALES S.A.S., y que dicha entidad el día 29/06/2022 haya brindado respuesta indicando que no cuentan con la totalidad de la documentación solicitada, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho décimo noveno: NO ME CONSTA que el día 18/05/2022 se haya solicitado a través de derecho de petición, copia de los contratos e información laboral a MORELCO S.A.S., y que dicha entidad a la fecha no haya dado respuesta, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho vigésimo: NO ME CONSTA que el día 18/05/2022 se haya solicitado a través de derecho de petición, copia de los contratos e información laboral a SERVILIMPIEZA S.A., y que dicha entidad a la fecha no haya dado respuesta, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones de la demanda, por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Por lo anterior, respetuosamente solicito denegar las pretensiones de la parte actora, en su totalidad, condenándola en costas y agencias en derecho. Toda vez que, en el caso de marras, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en atención a que mi representada NO expidió las pólizas de seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060 que aseguraron el contrato No. 300-GAA-0S-0202-2008 suscrito entre MORELCO S.A.S. y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en virtud de las cuales se vinculó a mi prohijada a la presente litis. En ese sentido, debe aclararse que entre mi representada y el demandante no existe un vínculo que legitime la acción en comento y la obligación de pagar los emolumentos señalados en el petitum de la demanda son imputables única y exclusivamente a las demandadas CONINGENIERIA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., quienes sostuvieron un vínculo directo con el demandante y por tanto son dichas entidades quienes deberán asumir con cargo a su propio patrimonio el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás rubros pretendidos dejados de cancelar al demandante.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

Frente a la pretensión “primera”: ME OPONGO, a la pretensión de que se declare la existencia de un contrato individual de trabajo realidad a término indefinido, toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a CONINGENIERIA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES.

Frente a la pretensión “segundo”: ME OPONGO, a la pretensión de que se declare la existencia de un contrato de trabajo realidad directo a término indefinido entre el demandante y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro

del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,

Frente a la pretensión “tercero”: **ME OPONGO** a que se declare una responsabilidad solidaria, pues tal como se evidencia con el material probatorio que obra en el plenario, el demandante estuvo realmente vinculado laboralmente con CONINGENIERIA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., SERVELIMPIEZA S.A., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES., siendo su último empleador MORELCO S.A.S., desde el 22 de noviembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019, fecha de la terminación del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, ostentando esta última la calidad de verdadero empleador. Adicionalmente, debe ponerse de presente que no puede existir condena alguna bajo esta pretensión por cuanto no existe solidaridad laboral, ni las labores desempeñadas por el demandante eran propias del objeto social de EMCALI, máxime cuando su objeto social a desarrollar no coincide en lo mínimo, pues MORELCO S.A.S. tiene como objeto social

“La ejecución de diseños, estudios, interventorías, asesorías, consultorías, mantenimientos, servicios y construcción de toda clase de trabajos y obras en todas las áreas de la ingeniería o arquitectura, bajo cualquier modalidad contractual (...)”

Mientras que EMCALI E.I.C.E. E.S.P., tiene por objeto social:

“Las Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., tienen como objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios contemplados en las Leyes 142 y 143 de 1.994, tales como acueducto, alcantarillado, distribución y comercialización de energía, distribución de gas combustible, telefonía básica conmutada, telefonía móvil y móvil rural y demás servicios de telecomunicaciones incluyendo los servicios agregados, generación de energía y tratamiento de aguas residuales.”

Ahora bien, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en línea jurisprudencial que es viable declarar la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del contratista siempre y cuando concorra el elemento de identidad de objeto social a desarrollar., es decir, que guarden relación con el objeto social.

Aunado a lo anterior, es menester traer a colación la **Sentencia SL 2906 de 2020** con radicación **Nro. 66820 – Magistrado Ponente: Dr. Omar de Jesús Restrepo Ochoa** quien desestimó el cargo en relación con la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores a cargo del primero, por no guardar estrecha relación con el objeto social de ambas partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor desarrollada por el demandante no hace parte del giro ordinario de EMCALI, esto es, de su *core bussiness* consistente en la prestación de servicios públicos domiciliarios, no se cumplen los presupuestos del artículo 34 del C.S.T para declarar la solidaridad frente aquella y, en esa medida, solo su empleador es responsable de las eventuales acreencias insolutas que se acrediten.

En este sentido, se concluye que (i) MORELCO S.A.S., se encuentra autorizada para contratar personal en aras de cumplir con el desarrollo de su objeto social (ii) Dicha entidad goza de autonomía empresarial para la contratación de su personal, supervisa la ejecución de las labores de sus empleados, ejerce subordinación y ostenta capacidad disciplinaria, efectúa el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social y finalmente, tiene la capacidad y el carácter administrativo y financiero; y (iii) la labor contratada no hace parte del giro ordinario de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Frente a la pretensión “cuarto”: **ME OPONGO**, a la pretensión de que se condene a reintegrar plenamente al cargo de AYUDANTE DE OPERACIONES al demandante, toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese

sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a las demandadas.

Frente a la pretensión “quinto”: **ME OPONGO**, a la pretensión de que se condene al pago de los salarios adeudados y los que se llegare a causar, toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a las demandadas.

Frente a la pretensión “sexto”: **ME OPONGO**, a la pretensión de que se condene al pago de las prestaciones sociales adeudadas como son vacaciones, prima, cesantías e intereses a las cesantías y los que se llegare a causar, toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a las demandadas.

Frente a la pretensión “séptimo”: **ME OPONGO**, a la pretensión de que se condene por concepto de indemnización consagrada en el Art. 64 del C.S.T. modificado Art. 28 de la Ley 789 de 2002, toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a las demandadas.

Frente a la pretensión “octavo”: **ME OPONGO**, a la pretensión de que se condene por concepto del no pago de los reajustes de las prestaciones sociales debidas a la indemnización por falta de pago contemplada en el Art. 65 del C.S.T., toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a las demandadas.

Frente a la pretensión “noveno”: **ME OPONGO**, a la pretensión de que se condene por concepto de la no consignación y cancelación de las cesantías a un fondo de cesantías, conforme al Art. 99 de la Ley 50 de 1990, toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro

del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a las demandadas.

Frente a la pretensión “décimo”: **ME OPONGO**, a la pretensión de que se condene al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral con sus respectivos intereses de ley, toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a las demandadas.

Frente a la pretensión “décimo primero”: **ME OPONGO**, a la pretensión de que se condene al pago de la indexación de las sumas adeudadas, toda vez que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que su integración al presente proceso se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 las cuales NO fueron expedidas por mi prohijada, en ese sentido, no tiene una relación de carácter contractual ni con el demandante ni con EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, es evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva a mi representada y no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente proceso. De igual forma, se precisa que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de mi prohijada, toda vez que va dirigida exclusivamente a las demandadas.

Frente a la pretensión “décimo segundo”: **ME OPONGO** toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y en tal sentido, mi representada no debe asumir erogaciones de los criterios ultra y extra petita.

Frente a las pretensiones “décimo tercera”: **ME OPONGO** toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y en tal sentido, mi representada no debe asumir responsabilidad solidaria por la condena de pago de las costas procesales y agencias en derecho.

I. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO; SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.

Se formula esta excepción, teniendo en cuenta que, una vez revisado el escrito de contestación de demanda radicado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se logra evidenciar que el apoderado de dicha entidad en el acápite de medios de pruebas contenidos en la página número 15 del archivo denominado “13ConstestacionEmcali.pdf”, relaciona las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 emitidas por MAPFRE CREDISEGUROS, entidad la cual es totalmente disímil a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Para el caso de marras, se evidencia que existe una falta de integración al contradictorio y por lo tanto, es importante que se vincule a MAPFRE CREDISEGUROS quien hoy en día se denomina SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. identificada con el NIT 811.019.190-7, teniendo en cuenta que aparentemente dicha entidad fue quien emitió los seguros que hoy el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. pretende hacer valer como prueba.

Sobre el particular, el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS en el artículo 145 del CPTSS, establece lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar

traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Con fundamento en lo citado, debe entonces integrarse al contradictorio a SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A., toda vez que la decisión debe resolverse de manera uniforme para todos los interesados, y al ser esta la compañía que expidió las pólizas de seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060, es necesaria su vinculación al presente proceso.

Al respecto a esta situación jurídica la Sala de Casación Laboral en Auto de fecha 11 de julio de 2018 indicó que:

“litisconsorcio puede formarse, bien por la voluntad de los litigantes (facultativo), por disposición legal o por la naturaleza de las relaciones y los actos jurídicos respecto de los cuales verse el proceso (necesario u obligatorio). (...) En ese sentido, se ha señalado que se está en presencia de un litisconsorcio necesario cuando, como en este asunto, la relación de derecho sustancial está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, que no es susceptible de ser escindida, en tanto «se presenta como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos, o como la propia Ley lo declara, cuando la cuestión haya de resolverse de manera unirme para todos los litisconsortes». CSJ AL, 58371, 24, jun. 2015”.

Frente a lo descrito anteriormente, se evidencia la importancia de integrar al proceso a todos los litisconsortes necesarios ya que son requeridos para poder resolver de manera uniforme el litigio, y no es posible que se escinda de una de las partes del proceso.

Así mismo, en Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira de 06/06/2022 M.P. Ana Lucía Caicedo Calderón Acta No. 85ª del 02/06/2022, citaron lo expresado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 6 de octubre de 2021 que refirió:

“existen procesos en los que es indispensable la comparecencia de una pluralidad de sujetos, sin cuya presencia procesal se torna imposible decidir, por lo que resulta insoslayable integrar el litisconsorcio necesario a que haya lugar (AL1461-2013)”. CSJ AL, 89214, 6, octubre 2021.”

Entendiéndose entonces, que para poder proceder con el proceso es indispensable que se integre al contradictorio a SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que se requiere de la vinculación de SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A., en calidad de litisconsorte necesario, como quiera que es indispensable su comparecencia al presente proceso para poder resolver de manera uniforme el litigio, toda vez que, la mencionada sociedad aparentemente fue quien expidió las pólizas de seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060, por lo tanto, es requerida para decidir de fondo en el proceso y de esa manera evitar una nulidad procesal.

Finalmente, se precisa que SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A., que se identifica bajo el NIT 811.019.190-7, y representada legalmente por ALBERTO BERGES ROJOS o por quien haga sus veces, podrá ser notificada en la dirección física Calle 7 Sur #42-70 Oficina 815 en la ciudad de Medellín, Antioquia, y en las direcciones electrónicas solunion@solunion.com, tatiana.yepez@solunion.com

2. INEXISTENCIA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

La presente excepción se fundamenta en el artículo 64 del C.G.P. aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que el llamamiento en garantía faculta a quien considere tener el derecho legal o contractual para exigir a otro la indemnización de un perjuicio, podrá pedirlo en la demanda o en el término de contestación de esta. Para el caso en concreto, se evidencia que el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. no aportó escrito de llamamiento en garantía formulado en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sino solamente en contra de las compañías ASEGURADORA CONFIANZA, ASEGURADORA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.,

observándose de esa manera que en el plenario no obra llamamiento en garantía en contra de mi representada, en ese sentido, MAPFRE se encuentra en la imposibilidad de contestar dicho llamamiento por cuanto no existe, en consecuencia, se procede a contestar la demanda en calidad litisconsorte necesario, de cara a la solicitud de integración elevada por el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en la página 19 del escrito de contestación de demanda.

Al respecto, lo contemplado en el artículo 64 del C.G.P. aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS en el artículo 145 del CPTSS y el artículo 1º del C.G.P, el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Conforme a lo citado anteriormente, el llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. Sin embargo, de conformidad con el artículo 65 del C.G.P. el llamamiento debe cumplir con unos requisitos, tal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado a su vez podrá llamar en garantía.”*

En consecuencia, es claro que el despacho admitió un supuesto llamamiento en garantía en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sin que obre escrito formulado en su contra por parte de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en el expediente.

En conclusión, es clara la inexistencia del llamamiento en garantía formulado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo cual mi prohijada se encuentra en la imposibilidad de actuar en el presente litigio en calidad de llamada en garantía, toda vez que no existe el mencionado documento, en ese sentido, se procede a contestar la demanda en calidad de litisconsorte necesario de conformidad con la integración solicitada por el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en la página 19 del escrito de contestación de demanda radicada.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Con relación a la legitimación en la causa, se ha indicado al respecto que *“La legitimación, como requisito a la acción, es una condición de la providencia de fondo sobre la demanda; indica, pues, para cada proceso, las justas partes, las partes legítimas, esto es las personas que deben estar presentes a fin de que el Juez pueda proveer sobre un determinado objeto.”* (Manual de Derecho Procesal Civil, pág. 116 y 117 Ed. EJE), situación que claramente se presenta dentro del caso de marras como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no expidió las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 por las cuales EMCALI E.I.C.E. E.S.P. solicitó su integración al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario, por lo cual, no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna a mi representada como quiera que no tiene relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

En relación con este tema, el Consejo de Estado en Sentencia 6058 del 14 de marzo de 1991 con ponencia del consejero Carlos Ramírez Arcila, expresó:

“De la legitimación en la causa, puede decirse que es una relación, a la vez material y procesal, entre los sujetos de la pretensión (por activa o por pasiva) con el objeto de que se pretende.”

Así mismo, refiriéndose a este tema el procesalista español Leonardo Prieto Castro, indica:

*“En ciencia jurídica se llama legitimación en causa o para la causa el concepto que determina si el demandante es el sujeto que tiene derecho a serlo en el proceso de que se trata, y el demandado la persona que haya de sufrir la carga de asumir tal postura en este proceso... A esta relación de las partes en el proceso se llama legitimación o facultad de demandar (legitimación activa) y **obligación de soportar la carga de ser demandado** (legitimación pasiva), por hallarse en determinada relación con el objeto traído al proceso”. (Derecho Procesal Civil. T. 1, pág. 166, Ed. 1946, Saragoza). (Subraya y negrilla por fuera del texto).*

Así las cosas, para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer y contra aquel contra quien es hecho valer; es decir, considera la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y **la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva)**; identidad que no se configura en el presente caso.

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas cortes, nos encontramos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva en términos sustantivos y adjetivos pues mi procurada no ha sido, ni fue parte de la relación material que dio lugar al litigio, generándose así la imposibilidad de que la parte actora haga exigibles derechos frente a mi procurada y menos que tenga la posibilidad de vincularla a un proceso judicial de la naturaleza que reviste el presente asunto ya que de conformidad con lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda, la misma se encuentra dirigida en contra de CONINGENIERIA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., y no en contra de mi prohijada como lo pretende hacer valer la convocante.

En consecuencia, se puede advertir, que dentro del caso sub examine, mi representada no se encuentra en la obligación de soportar la carga de ser garante de las obligaciones que se imputen a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., toda vez que no tiene relación con el objeto del proceso, es decir, que mi procurada no es el sujeto que tiene la obligación de sufrir la carga y asumir la postura en el proceso, y por tanto debe ser librada del mismo.

Al respecto, frente a la falta de legitimación en la causa, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en Sentencia SC2215-2021, precisó:

“4.2. La Legitimación en causa, por su parte, hace referencia a la necesidad de que entre la persona convocada o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime la intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.”

Por lo anterior, debe atender el juez de instancia que entre mi representada y la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P., no existe un vínculo que legitime la acción en comento y la obligación de pagar los emolumentos señalados en el petitum de la demanda son imputables única y exclusivamente a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., y MORELCO S.A.S., quienes sostuvieron un vínculo directo con el actor y por tanto son dichas entidades las que deberán asumir con cargo a su propio patrimonio el pago de las prestaciones sociales y salarios e indemnizaciones pretendidos por el actor. Puesto que de las pólizas que sirvieron como fundamento para vincular a mi representada, debe precisarse que las mismas NO fueron expedidas por mi representada ni tampoco se tiene conocimiento de su existencia.

En conclusión, se evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., toda vez que mi representada no se encuentra obligada a soportar la carga de ser garante en el presente proceso NO se radicó escrito de llamamiento en garantía en contra de MAPFRE y como quiera que mi representada no expidió las pólizas de seguro

No. 3102008106048 y No. 15073080000060 por las que fue convocada al presente litigio por parte de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en ese sentido, es claro que las pretensiones de la demanda, sin lugar a duda, están dirigidas a una persona jurídica diferente a mi procurada, y que ésta no tiene ningún tipo de relación legal ni contractual con el aquí demandante ni con la entidad convocante EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente litigio.

4. INEXISTENCIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS MATERIALIZADOS MEDIANTE LAS PÓLIZAS No. 3102008106048 y No. 15073080000060 Y SUPUESTAMENTE EMITIDOS POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en calidad de convocante, aduce que mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. emitió las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 en aras de afianzar el contrato No. 300-GAA-0S-0202-2008 suscrito entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P. como contratante y la MONTAJE MORELCO LTDA. como contratista. Sin embargo, previo a contestar la presente demanda, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. procedió con la búsqueda de las aludidas pólizas, sin encontrar un resultado favorable, lo cual traduce que, mi representada nunca ha emitido pólizas en las cuales figure como sociedad tomadora/garantizada MONTAJE MORELCO LTDA., hoy en día MORELCO S.A.S., y como entidad asegurada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Al respecto, es menester traer a colación el artículo 167 del C.G.P. en el cual se precisa:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

De esta manera, es claro que la parte que alega un supuesto de hecho debe probarlo, observándose que en el plenario no se aportan por parte de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. las copias de las supuestas pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060. Si bien el Juez puede de oficio o a petición de parte distribuir la carga de la prueba, no es procedente que oficie a mi representada o le imponga el deber de probar un hecho que como ya se ha manifestado, en la búsqueda realizada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se obtuvo que no existen pólizas de seguro en las cuales figure como sociedad tomadora/garantizada MONTAJE MORELCO LTDA., hoy en día MORELCO S.A.S., y como entidad asegurada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente que se declare la inexistencia de los supuestos contratos de seguros materializados mediante las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060, como quiera que la parte convocante, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., no aporta como pruebas dentro del proceso las copias de las supuestas pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060, incumpliendo de esa manera con la carga de la prueba, en ese sentido, se precisa que se debe despachar favorablemente esta excepción toda vez que pólizas no existen ni han sido expedidas por mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Esta excepción se fundamenta teniendo en cuenta que una vez comprobado que no se acreditan los presupuestos para que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. sea condenada

al reconocimiento y pago de los conceptos que se reclaman dentro de la presente demanda, como quiera que su integración al presente litigio se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 que no fueron expedidas por mi representada, debe concluirse que condenar a MAPFRE, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido y un enriquecimiento sin causa, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Sentencia del 22 de julio del 2009 el Consejo de Estado señaló *“que el enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada”*.

Conforme a los anteriores fundamentos, no hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y, por consiguiente, lo que procede es que el Despacho declare probada la presente excepción y desestime las pretensiones elevadas con la presente demanda, absolviendo así de toda condena a mi representada.

6. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de defensa de mi procurada y tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y acreencias derivadas de convención colectiva, prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años.

Al respecto lo preceptuado por el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo señala:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.

A su vez el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Al respecto, señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ SL 4222 de 2017 lo siguiente:

“(…) son dos los preceptos que de manera general y con el carácter de orden público reglan la prescripción extintiva de la acción o del derecho: los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: el primero, en lo correspondiente a los derechos regulados en ese cuerpo normativo y, el segundo, en lo que tiene que ver con el ejercicio de las acciones que emanan de las leyes sociales. Pero es importante subrayar que ambas disposiciones contemplan una prescripción trienal cuyo término de consolidación empieza a correr desde la ‘exigibilidad’ de la respectiva obligación. También en ambas no basta para la pérdida o extinción del derecho el simple paso del tiempo previsto en la ley, sino que se requiere, además, la inactividad en el derecho o en el ejercicio de la acción durante ese mismo tiempo, pues a decir de la segunda disposición, la simple reclamación escrita del trabajador, recibida por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinados, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso de tiempo igual”.

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL219-2018 del 14 de febrero de 2018 con ponencia del Magistrado Jorge Burgos Ruiz, estableció que el término de prescripción se debe

contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

7. COMPENSACIÓN.

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante.

8. GENÉRICA O INNOMINADA.

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPÍTULO III. **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

En el caso marras, el señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de CONINGENIERIA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVICILIMPIEZA S.A., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., pretendiendo que: (i) Que se declare que entre el demandante y las demandadas existió un contrato individual de trabajo realidad a término indefinido, (ii) Que se declare que entre el demandante y EMCALI existió un contrato de trabajo realidad directo a término indefinido, (iii) Que entre las demandadas y EMCALI existe solidaridad legal en el pago (iv) Que se condene al reintegro al demandante al cargo de ayudante de operaciones (v) Que se condene al pago de los salarios y las prestaciones sociales adeudadas (vi) Que se condene al pago de la indemnización del Art. 64 del C.S.T. y del Art. 65 C.S.T. (vii) Que se condene al pago de la indemnización del Art. 99 de la ley 50 de 1990, (viii) Que se condene al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral con sus respectivos intereses de ley, (ix) Que se condene a pagar la indexación de las sumas adeudadas y (x) Que se condene al pago de costas y agencias en derecho y a lo que resulte probado ultra y extra petita.

Por consiguiente, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. solicitó la integración como litisconsorte necesario de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud de las pólizas de seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060, no obstante, debe precisarse que el despacho mediante auto No. 3404 del 17 de octubre de 2023 admitió la integración de mi prohijada en calidad de llamada en garantía, sin embargo, debe precisarse que: (i) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no emitió las pólizas mencionadas por el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en su escrito de contestación de demanda, y (ii) No obra en el plenario escrito de llamamiento en garantía en contra de mi representada, motivo por el cual se procedió a contestar la demanda en calidad de litisconsorte necesario.

En este sentido, precisaremos los motivos por los cuales el Juez deberá desestimar las pretensiones de la demanda y las enunciadas en el llamamiento en garantía formulado por EMCALI., a mi representada:

1. Frente a las pretensiones de la demanda:

- Se requiere de la vinculación de SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A., en calidad de litisconsorte necesario, como quiera que es indispensable su comparecencia al presente proceso para poder resolver de manera uniforme el litigio, toda vez que, la mencionada sociedad aparentemente fue quien expidió las pólizas de seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060, por lo tanto, es requerida para decidir de fondo en el proceso y de esa manera evitar una nulidad procesal.

- Es clara la inexistencia del llamamiento en garantía formulado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo cual mi prohijada se encuentra en la imposibilidad de actuar en el presente litigio en calidad de llamada en garantía, toda vez que no existe el mencionado documento, en ese sentido, se procede a contestar la demanda en calidad de litisconsorte necesario de conformidad con la integración solicitada por el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en la página 19 del escrito de contestación de demanda radicada.
- Se evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., toda vez que mi representada no se encuentra obligada a soportar la carga de ser garante en el presente proceso, como quiera que no expidió las pólizas de seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060 por las que fue convocada al presente litigio por parte de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en ese sentido, es claro que las pretensiones de la demanda, sin lugar a duda, están dirigidas a una persona jurídica diferente a mi procurada, y que ésta no tiene ningún tipo de relación legal ni contractual con el aquí demandante ni con la entidad convocante EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por lo cual, no hay lugar a endilgarle responsabilidad alguna dentro del presente litigio.
- Solicito muy respetuosamente que se declare la inexistencia de los supuestos contratos de seguros materializados mediante las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060, como quiera que la parte convocante, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., no aporta como pruebas dentro del proceso las copias de las supuestas pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060, incumpliendo de esa manera con la carga de la prueba, en ese sentido, se precisa que se debe despachar favorablemente esta excepción toda vez que pólizas no existen ni han sido expedidas por mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Teniendo en cuenta que una vez comprobado que no se acreditan los presupuestos para que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. sea condenada al reconocimiento y pago de los conceptos que se reclaman dentro de la presente demanda, como quiera que su integración al presente litigio se dio en virtud de las pólizas No. 3102008106048 y No. 15073080000060 que no fueron expedidas por mi representada, debe concluirse que condenar a MAPFRE, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido y un enriquecimiento sin causa, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.
- Se invoca la PRESCRIPCIÓN, en aras de defensa de mi procurada y tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y acreencias derivadas de convención colectiva, prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años.
- Se formula la compensación en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante.

CAPÍTULO IV **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Certificado de la NO existencia de las pólizas de seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060 emitido por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con fecha de expedición del 08 de noviembre de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE MORELCO S.A.S.

- Ruego ordenar y hacer comparecer al señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio el señor FRANCISCO JAVIER VACA TERRON en calidad de representante legal de MORELCO S.A.S., o quien haga sus veces, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

2. INFORME JURAMENTADO

De conformidad con el artículo 195 del C.G.P., solicito respetuosamente al despacho practicar informe juramentado al Representante Legal de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., o a quien ostente dicha calidad al momento de la práctica de la prueba, para que en absuelva el cuestionario escrito que le formularé sobre los hechos de la demanda.

3. TESTIMONIALES

Comedidamente solicito fijar fecha y hora para que se recepcione el testimonio de la Doctora GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.530.561 quién podrá citarse en la calle 2 #57-130 de la ciudad de Cali y al correo electrónico gromero.abogada@gmail.com y quien funge como asesora externa de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, la disponibilidad de la suma asegurada, el alcance de la cobertura otorgada y las exclusiones de las pólizas de seguro que fue utilizado como fundamento de la convocatoria formulada.

4. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos relacionados con el proceso.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Debido a que en la realizada la búsqueda por parte de mi representada frente a las pólizas de No. 3102008106048 y No. 15073080000060 no se encontró registro alguno que permitiera acreditar que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. emitió dichos seguros y teniendo en cuenta que el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. aduce que mi representada fue la aseguradora encargada de concertar dichos seguros, comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del CGP, se sirva ordenar a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y MORELCO S.A.S. para que exhiban los contratos de seguros aludidos.

El propósito de la exhibición de estos documentos es ratificar que efectivamente, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no ha emitido las pólizas de seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060.

CAPÍTULO V **ANEXOS**

1. Certificado de Cámara y Comercio de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. Copia poder general conferido median Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.
3. Certificado de vigencia No. 42 expedido por la Notaría 35 del Círculo de Bogotá del 20 de enero de 2023.

4. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
5. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPÍTULO VI
NOTIFICACIONES

- La parte demandante podrá ser notificada a las siguientes direcciones electrónicas: herreracardenasabogados@gmail.com, ancla2020@gmail.com
- EMCALI en la dirección electrónica notificaciones@emcali.com.co
- CONINGENIERIA S.A.S en la dirección electrónica contadorconingenieria@gmail.com.co
- SERVIESPECIALES S.A.S en la dirección electrónica representantelegal@serviespeciales.com.co
- MORELCO S.A.S. en la dirección electrónica info@morelco.com.co
- SERVILIMPIEZA S.A. en la dirección electrónica servicioalcliente@servilimpieza.com.co
- CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010 en la dirección electrónica coningenieriamaria@hotmail.com
- SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. en las direcciones electrónicas solunion@solunion.com, tatiana.yeppez@solunion.com
- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con la búsqueda y revisión de nuestros sistemas de información, no existen pólizas expedidas para EMCALI EICE ESP y MORELCO S.A.S como asegurado o tomador bajo las referencias No. 3102008106048 y No.15073080000060.

La presente certificación se expide dentro del proceso 2023-00106 que cursa en el Juzgado 11 Laboral Del Circuito De Cali, a los once (08) días del mes de noviembre de dos mil veinte tres. (2023).

Cordial Saludo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alexandra Rivera Cruz".

ALEXANDRA RIVERA CRUZ
Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



Fecha de expedición: 08/11/2023 - 9:38:11 AM

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.
Sigla: SOLUNION S.A.
Nit: 811019190-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-258028-04
Fecha de matrícula: 17 de Agosto de 1999
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 7 SUR 42 70 OFI 815
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: solunion@solunion.com
Teléfono comercial 1: 4440145
Teléfono comercial 2: 3152957101
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 7 SUR 42 70 ofi 815
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: tatiana.yepez@solunion.com
Teléfono para notificación 1: 4440145
Teléfono para notificación 2: 3152957101
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta julio 28 de 2099.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social será la realización de operaciones de seguro de crédito y de cumplimiento.

Dentro del giro propio del negocio de seguros ya referido, la sociedad podrá ejecutar válidamente los contratos que tiendan a la realización del objeto social y a la inversión y administración de su capital y reservas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$14.000.000.000,00	1.400	\$10.000.000,00
SUSCRITO	\$9.400.000.000,00		
PAGADO	\$9.400.000.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Corresponderá al Gerente General desempeñar todas las funciones administrativas y dispositivas necesarias para la buena marcha de la sociedad, dentro de su objeto social y con las limitaciones que la ley, los estatutos y las decisiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas le impongan.

Además de estas facultades y deberes el Gerente General tendrá las siguientes:

- Representar a la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía, en los contratos relativos a la adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles.
- Representar a la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía, en la constitución de garantías sobre bienes

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

muebles.

c) Representar a la sociedad en todos los actos y contratos sean ellos civiles, comerciales, laborales, o de carácter administrativo, de derecho público o privado dentro de su objeto social principal o complementario, respetando los límites que pudiera haber establecido la Junta Directiva.

d) Usar de la razón social en cumplimiento de sus funciones.

e) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

f) Dirigir los asuntos de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y en particular la contabilidad, la correspondencia, las operaciones técnicas, la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

g) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

h) Nombrar y retirar a las personas cuyos cargos hayan sido creados por la Junta Directiva.

i) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el informe de gestión, los estados financieros de propósito general con sus notas, el proyecto de distribución de utilidades, el presupuesto de funcionamiento e inversión de la sociedad.

j) Preparar el presupuesto anual de la sociedad y presentarlo para la aprobación de la Junta Directiva.

k) Preparar y someter a la aprobación de la Junta Directiva anualmente un plan de negocios por el término de tres años.

l) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, y presentar, al final de cada ejercicio a consideración de la Asamblea General de Accionistas, con la Junta Directiva, el informe de gestión, los estados financieros de propósito general con sus notas, el proyecto de distribución de utilidades.

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- m) Convocar a la Asamblea General y la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- n) Mantener a la junta permanentemente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.
- o) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, salvo que sea miembro de la misma.
- p) Conservar bajo su custodia aquella parte del archivo de la sociedad que considere necesaria.
- q) Delegar en funcionarios de la compañía alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas.
- r) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad.
- s) Elevar a escritura pública las reformas que se introduzcan a los estatutos y todas aquellas decisiones de la Asamblea General de Accionistas que exijan tal requerimiento.
- t) Autorizar con su firma y con la del secretario las actas de la Asamblea General de Accionistas, las actas de la Junta Directiva y los títulos de acciones.
- u) Certificar con su firma y la del Revisor Fiscal los estados financieros de la sociedad.
- v) Y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le correspondan conforme a la ley u a los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto de Acta No. 56 del 31 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023, con el No.20736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 9:38:11 AM

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACION
ALBERTO BERGES ROJO	PAS PAN820374
ALEJANDRO MIGUEL SANTAMARIA CAICEDO VACANTE	C.C 70.566.093
FELIPE BUHIGAS TALLON	PAS PAO077199
ENRIQUE CUADRA JARA	PAS PAP511213
FRANCISCO DE ASIS CONTRERAS TAMAYO	C.E 934315

SUPLENTE

RAFAEL YEPES ISAZA	C.C 71.694.505
HELENE CECILE MARIE PAYEN	PAS 15RI24180
MICHAEL GIL GOMEZ	C.C 98.542.812
VICTOR ALONSO MUNERA GIL VACANTE	C.C 15.346.525
ADRIANA LUCIA CASTRO CARDONA	C.C 52.259.008

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.34 del 5 de junio de 2014, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2014, con el No.17797 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA KPMG LTDA	NIT. 860.000.846-4

Por Comunicación del 22 de abril de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2022, con el No.15534 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA MARIA MONTOYA CORREA	C.C. 43.616.300 T.P. 86186-T

Por Comunicación del 23 de marzo de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2023, con el No. 10022, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 9:38:11 AM

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LILIAN FERNANDA CORREA
RAMIREZ

C.C. 1.024.478.575
T.P. 158538-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.443 del 4 de abril de 2001, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No.340 del 5 de marzo de 2004, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No.621 del 19 de abril de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 11 de mayo de 2006, en el libro 9o., bajo el No.4699, mediante la cual, la sociedad cambia su denominación social por la de:

MAPFRE SEGUROS DE CREDITO S.A. "MAPFRE-CREDISEGURO S.A."
y podrá identificarse con la sigla "MAPFRE-CREDISEGURO SA."

Escritura No.161 del 30 de enero de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 05 de febrero de 2014, en el libro 9, bajo el No.1896, mediante la cual la sociedad cambia su denominación social, quedando así:

SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.
Sigla: SOLUNION S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 9:38:11 AM

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ: FUNDACION MAPFRE
DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA
ACTIVIDAD: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO QUE TIENE COMO ACTIVIDAD ENTRE OTRAS LINEAS DE NEGOCIOS DE SEGUROS, INMOBILIARIO, CASA DE BOLSA, ENTRE OTRAS.
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/01/2007
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2009
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3538 24/03/2009

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

CARTERA MAPFRE SOCIEDAD LIMITADA
DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
100%
ACTIVIDAD: EXPLOTACIÓN DEL SEGURO Y REASEGURO
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/01/2007
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2009
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3538 24/03/2009

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

MAPFRE S.A a través de CARTERA MAPFRE SOCIEDAD LIMITADA
DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
100%

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 9:38:11 AM

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: CORRESPONDE A UNA HOLDING QUE CONSOLIDA LA INVERSION DEL MISMO GRUPO MAPRE EN DIFERENTES COMPAÑIAS DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/01/2007

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3538 24/03/2009

MAPFRE EMPRESAS S.A a través de MAPFRE S.A

DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100%

ACTIVIDAD: COORDINACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO DE LOS SEGUROS PARA LOS SEGMENTOS EMPRESARIAL Y CORPORATIVO, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA UNA AMPLIA GAMA DE SEGUROS GENERALES.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/01/2007

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3538 24/03/2009

MAPFRE CAUCION Y CREDITO COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A a través de MAPFRE EMPRESAS S.A

DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100%

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD LA EXPLOTACIÓN DIRECTA DE LOS RAMOS DE SEGUROS DE CRÉDITO Y CAUSION SOLAMENTE EN EL MERCADO ESPAÑOL.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/01/2007

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3538 24/03/2009

MAPFRE AMERICA CAUCION Y CREDITOS S.A a través de MAPFRE CAUCION Y CREDITO COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100%

ACTIVIDAD: SU ACTIVIDAD SE CONFIGURA EN UNA HOLDING DE LA CUAL DEPENDEN LAS COMPAÑIAS QUE EN FORMA ESPECIALIZADA COMERCIALIZAN EN AMÉRICA LATINA LOS SEGUROS DE CRÉDITO Y CUMPLIMIENTO DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRAN OPERACIONES EN BRASIL, MEXICO, CHILE Y

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 9:38:11 AM

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/01/2007

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3538 24/03/2009

258028-04 SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. a través de
MAPFRE AMERICA CAUCION Y CREDITOS S.A

SIGLA: SOLUNION S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
94.89%

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO DE
CRÉDITO Y CUMPLIMIENTO

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/01/2007

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3538 24/03/2009

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO
Matrícula No.:	21-318749-02
Fecha de Matrícula:	17 de Agosto de 1999
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 7 SUR 42 70 ofi 815
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 497 FECHA: 2023/07/14

RADICADO: 76001 31 03 015 2015 00233 00

PROCEDENCIA: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, CALI

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TECNIFLEX LTDA

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 9:38:11 AM

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDADO: SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO
MATRÍCULA: 21-318749-02
DIRECCIÓN: CALLE 7 SUR 42 70 OFI 815 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/07/26 LIBRO: 8 NRO.: 2524

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$162,155,315,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 9:38:11 AM

Recibo No.: 0025714092

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aalIucLkabtObmkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189741957397995

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:44:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS**

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189741957397995

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:44:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Prado González Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	PASAPORTE - PAM900558	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105979-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105976-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189741957397995

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:44:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105981-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023086466-000 del día 11 de agosto de 2023 que con documento del 27 de junio de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 564 del 27 de junio de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189741957397995

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:44:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Marco Tulio Torres Clavijo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 1018439676	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105982-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189741957397995

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 08:44:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.- Resolución 1178 del 10 de agosto de 2023 se REVOCA la autorización concedida a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



AA 13164750



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1804

MIL OCHOCIENTOS CUATRO -----
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y
CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
DISTRITO CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO ---
VEINTE (20) -----

428

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003) -----
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL / -----
PODERANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ----
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA -----

* * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303 expedida en Bogotá, manifestó: -----

PRIMERO: CALIDADES.

Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", sociedad con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituida mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (#428) del veintidós (22) de Junio de mil novecientos sesenta (1.960) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Santa Marta, bajo la denominación de "COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil veinticuatro (#3.024) del diecisiete (17) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaría Novena (9a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por "SEGUROS CARIBE S.A." y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá. Después, mediante escritura pública número seis mil ciento treinta y

ocho (#6.138) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por la actual: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", registrada con matrícula mercantil número 00018388, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que, en copia debidamente autenticada, anexa para su protocolización, -----

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Que obrando en la calidad indicada confiere **PODER GENERAL** al Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: -----

a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. -----

b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorio de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de Representante Legal de la -----

AA 13164749



sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. -----

317

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .S.A., ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1.998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y la Ley 640 de 2001. -----

d) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. -----

e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad de MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----

* * * * *

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4.105 DE 2.002): \$31.650

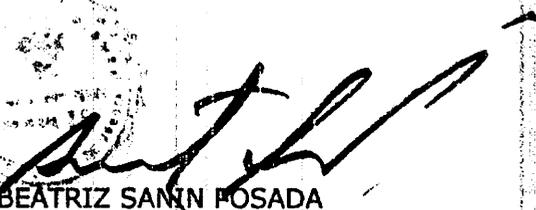
Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 13164750 <---

AA 13164749 ✓


JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA

C.C. # 75 36420313

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)
DEL CIRCULO DE BOGOTA



Superintendencia Bancaria de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."
Sigla: "MAPFRE SEGUROS"

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública No. 428 del 22 de junio de 1960 otorgada en la Notaría 2a. de Santa Marta., bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

REFORMAS:

Mediante Escritura Pública No. 3024 del 17 julio de 1969 otorgada en la Notaría 9a. Bogotá D E : cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Mediante Escritura Pública No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Mediante Escritura Pública No. 2411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo y a los representantes legales que considere conveniente y a una persona que lleve la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 6138 de 1995).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas, a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ	295900	PRESIDENTE EJECUTIVO (Posesionado el 14 de abril de 2000)
RAFAEL ISIDRO GALEANO MARTIN	19142773	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 18 de diciembre de 1998)
SANTIAGO PARRILLA MASSO	281243	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de diciembre de 1998)
JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA	19491370	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 10 de febrero de 1999)
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA	79344303	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 14 de agosto de 2001)
RAUL FERNANDEZ MASEDA	301809	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
GERARDO OSPINA CASTRO	17149733	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de agosto de 2002)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE 52420387

REPRESENTANTE LEGAL
PARA SUNTOS JUDICIALES
(Posesionada el 20 de agosto de 2002)

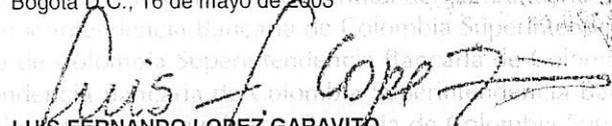
RAMOS AUTORIZADOS:

Mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo.

Mediante Resolución No. 59 del 12 enero de 1993: grupo educativo.

Mediante Resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Mediante Resolución No. 0551 del 1 de junio de 2001: agrícola.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2003


LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11-23

HORA : 001 0106052106803PF60226

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICIAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

N.I.T. : 891700037-9
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00018388

CERTIFICA :

AGENCIA: BOGOTA D.C. (9)

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETO LA ABERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 618 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, AGLARADA POR E. P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA :

ESTADOS :

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 14804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 20982
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 25592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 - 101240
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 - 134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 - 150023
2968	9-VI-1987	4 BTA.	26-VI-1.987 - 214013
3747	22-VI-1989	4 BTA.	13-VI-1.989 - 269773

336



IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

NOMBRE

DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S) 2001, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE ** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (RS) **

CERTIFICA : VALOR : \$65,000,000.000000 NO. DE ACCIONES: 1,625,000,000.00 VALOR NOMINAL: \$40.00000 ** CAPITAL AUTORIZADO ** VALOR : \$47,546,184,880.00000 NO. DE ACCIONES: 1,188,654,622.00 VALOR NOMINAL: \$40.00000 ** CAPITAL PAGADO ** VALOR : \$47,546,184,880.00000 NO. DE ACCIONES: 1,188,654,622.00 VALOR NOMINAL: \$40.00000

CAPITAL:

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

BOGOTA D.C.	CERTIFICA :
0004145 1998/10/14	00035 BOGOTA D.C.
0001374 2000/07/25	00035 BOGOTA D.C.
0000739 2001/04/11	00035 BOGOTA D.C.
0002904 1997/09/23	00035 BOGOTA D.C.
0001302 1999/06/22	00035 BOGOTA D.C.
0000511 2000/03/31	00035 BOGOTA D.C.
2000/05/23	10000 BOGOTA D.C.
0000001 2000/07/13	10000 BOGOTA D.C.
0004145 1998/10/14	4A. STAFF BVA
1639	9-IV-1.996
6138	10-XI-1.995
3352	24-VI-1995
7011	29-XII-1994
5811	2-XI-1994
4422	22-VIII-1994
938	1-III-1994
7795	24-XII-1993
4580	5-VIII-1993
8677	1-X-1992
4540	5-VI-1992
0702	4-II-1992
4247	28-VI-1991
8411	6-XII-1990
4662	23-VII-1990
3164	25-V-1990
13-VI-1.990	4 BVA
6-IX-1.990	4 BVA
6-II-1.991	4 BVA
26-VII-1.991	4 BVA
19-II-1.992	4 BVA
9-VII-1.992	4 BVA
13-X-1.992	4 BVA
11-VIII-1.993	4 BVA
29-XII-1.993	4 BVA
16-III-1.994	4 BVA
1-IX-1.994	4 BVA
8-XI-1.994	4 BVA
5-I-1.995	4 BVA
11-VII-1.995	4 BVA
16-XI-1.995	4A. STAFF BVA
12-IV-1.996	4A. STAFF BVA



01

* 3 0 9 3 0 8 7 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:23

01CG6052106803PFG0226

HOJA : 002

* * * * *

SEGUNDO RENGLON

INCHAUSTI PEREZ JOSE MANUEL C.E.00000295900
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE
MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL
NUMERO 00796210 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

NUÑEZ TOVAR ANTONIO P.VISA006945182-X
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

JANARIZ LASHERAS JULIAN C.E.00015779622

QUINTO RENGLON

ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER C.C.00019079973

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BOTERO MORALES BERNARDO C.C.00017067060

SEGUNDO RENGLON

CALLE MORENO PATRICIA C.C.00039690579

TERCER RENGLON

HELO KATTAH LUIS SALOMON C.C.00019063218

CUARTO RENGLON

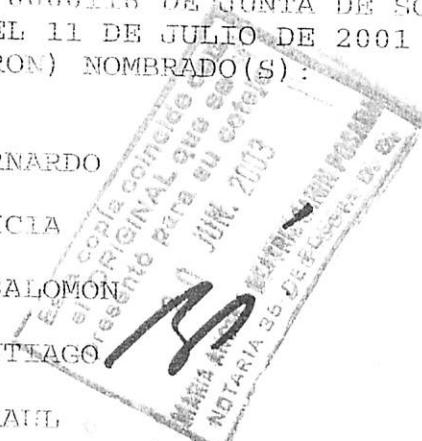
PARRILLA MASSO SANTIAGO C.E.00000281243

QUINTO RENGLON

FERNANDEZ MASEDA RAUL C.E.00000301809

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1131 DEL 04 DE JUNIO DE 2001 DE LA
NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO.
7044 DEL LIBRO V, JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 295.900 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL
SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 79.502.126 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A
NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN RAZON A LAS
INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS TOTALES REALIZADAS POR LA
ASEGURADORA. EL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, QUEDA EXPRESAMENTE
FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y
CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE



337

TRANSITO DE TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2400 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION D MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. ,REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS :A) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES , LAS SIGUIENTES DECLARACIONES : DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS ,DECLARACION DE VENTA , DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE ,DECLARACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL ; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL(AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTOS DE VEHICULOS 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. 3) ACEPTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS , IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPSITO ANTES SELÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2459 DE LA NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 01 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 6086 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 295.900 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTES SEGUROS CARIBE S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON C.C. 79.508.286 DE BOGOTA. PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. EL SEÑOR ROMERO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0876 DEL 30 DE ABRIL DE 1999 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00005755 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR URIEL VARGAS SEGURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.292.070 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ANTES SEGUROS CARIBE S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE



01

* 3 0 9 3 0 8 8 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO



21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:24

01C06052106803PFG0226

HOJA : 003

* * * * *

ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.508.286 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: A).- SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. B).- OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1020 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 2110 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 6405 DEL LIBRO V, JOSE ALEJANDRO CARDENAS CAMPO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.462.081 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR RICARDO BLANCO MANCHOLA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79.132.284 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES. DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE; DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1850 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001 LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 7215 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PRIMERO : CONFIERE PODER GENERAL A ESMERALDA MALAGON MEOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.755.752 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA PARA QUE EN DESARROLLO DE SU TRABAJO COMO GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD CELEBRE O EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE

DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL ; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DEL COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE LA COMPANIA DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTES LAS COMPANIAS DE SEGUROS Y/ O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1851 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7216 DEL LIBRO V. COMPARECIO EN SENOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 20.723.602 EXPEDIDA EN LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD



01

* 3 0 9 3 0 8 8 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:24

01C06052106803PFG0226

HOJA : 004

* * * * *

ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBIETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CIENTO SETENTA Y CINCO (175) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H) OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I) CELEBRAR EN NOMBRE DELA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7304 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.420.387 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA

REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . , EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ABOGADOS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7305 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER GENERAL A ANDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.985.708 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE



01

* 3 0 9 3 0 8 8 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

01C06052106803PFG0226

HOJA . 005

SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES S EN ALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTENTAR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0305 DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 7490 DEL LIBRO V, NOSE FERNANDO ZARZA ARIZABAETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE



340

COLOMBIA S.A., CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUZ PIEDAD DEL SOCORRO CACERES GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.901.789 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 74.025 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD (SIC) EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE (SIC) SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUE FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2085 DEL 23 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7898 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ALEKANDRA RIVERA CRUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.849.114 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN DESARROLLO DE



01

* 3 0 9 3 0 8 8 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

341



SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

61C06052106803PFG0226

HOJA : 006

TRABAJO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS :

A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODICIO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES A ABOGADOS CON EL PROPOSITO DE QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DEL COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2270 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7953 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.363 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CAÑAS BUENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.795.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3005 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8068 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.342.409 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.234 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES : A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS



01

* 3 0 9 3 0 8 8 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

01C06052106803PFG0226

HOJA : 007

* * * * *

NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: -
 DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - DECLARACION DE VENTA -
 DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE - DECLARACION DE IMPUESTO
 DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL - DECLARACION DE
 IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE
 VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y
 ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA
 ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR
 ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
 NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA
 ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITE
 LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE
 INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y
 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES
 INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES
 A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D.
 INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS
 LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y
 DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E
 IMPUESTOS NACIONALES UAE. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
 NACIONALES O MUNICIPALES ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS
 DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO, QUE
 FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS TALES COMO
 NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTER,
 TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3162 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 DE
 LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8147 DEL
 LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARZABAleta, IDENTIFICADO
 CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 344. 3030 EXPEDIDA EN BOGOTA,
 QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
 SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE
 PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE ALEXANDER CARDONA BEDOYA
 IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.135.520 EXPEDIDA
 EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE
 SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES
 ACTOS - A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA
 RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA
 SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA
 CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
 COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B.
 REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y
 PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE
 ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE
 SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE
 O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN

NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL Y ENTIDADES DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

** REVISOR FISCAL:

QUE POR ACTA NO. 0000076 DEL 31 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420831 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
 REVISOR FISCAL

ERNST & YOUNG LTDA N.I.T.08600368841
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420848 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FLOREZ GRANADOS MARIO VICENTE C.C.00017193404
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2000, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00728711 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
 PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

FONSECA MEDINA LUIS FERNANDO C.C.00079260936

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL
 ALONSO GOMEZ JOSE FRANCISCO C.C.00079414637



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:26

01C06052106803PFG0226 HORA : 008

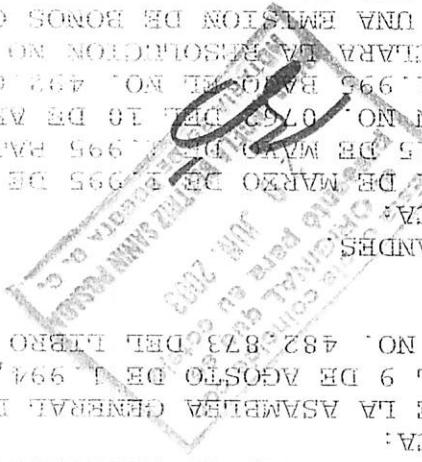
CERTIFICA : QUE POR RESOLUCION NO. 3494 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 279.106 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR LA SUMA DE \$750.000.000 SELECCIONADOS CINCUENTA MILTONES DE PESOS. - A LA SOCIEDAD...

CERTIFICA : QUE POR RESOLUCION NO. 2094 DEL 5 DE JUNIO DE 1992 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 1992 BAJO EL NO. 369.163 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE \$3.000.000.000.162. -

CERTIFICA : QUE POR EXTRACTO DE LA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEADORES DE BONOS: FIDUBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.

CERTIFICA : QUE POR RESOLUCION NO. 9687 DEL 31 DE MARZO DE 1995 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1995 BAJO EL NO. 492.664 DEL LIBRO IX, Y RESOLUCION NO. 0762 DEL 16 DE ABRIL DE 1995, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1995 BAJO EL NO. 492.664 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL SE AGIARA LA RESOLUCION NO. 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1995, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR \$6.044.792.400,00.

CERTIFICA : DE LOS TENEADORES DE BONOS: FIDUBANDES S.A. REPRESENTANTE LEGAL. QUE POR ACTA NO. 85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NO. 502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEADORES DE BONOS: FIDUBANDES S.A. CERTIFICA : QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 01 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00815848 DEL LIBRO IX, SE



343

REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO. 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : mapfre@impsat.net.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CREDIMAPFRE S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GESTIMAP S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 , INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

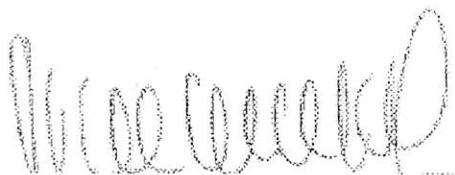
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO EN LA VIA GUBERNATIVA.

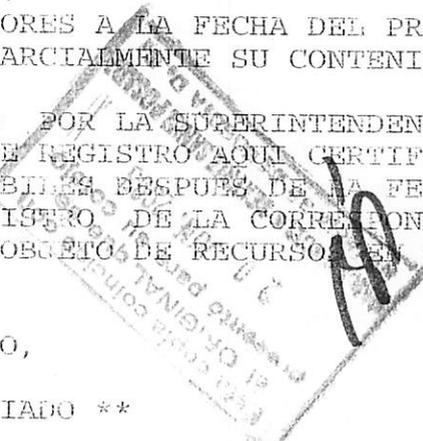
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPAREIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the page.



CERTIFICADO DE VIGENCIA

No 42

EL NOTARIO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

CERTIFICA que por escritura pública numero: MIL OCHOCIENTOS CUATRO
(1804)

De fecha: VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003)

El señor; JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAleta

Identificado con la cedula de ciudadanía numero; 79.344.303

Expedida en: BOGOTA D.C.

Quien obra en su calidad de representante legal de "MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A."

CONFIERE PODER GENERAL A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Identificado con la cedula de ciudadanía número; 19.395.114

Expedida en; BOGOTA D.C.

Que el original del instrumento contentivo del Poder General no obra nota alguna de
sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá D.C. A los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil
veintitrés (2023) con destino a: INTERESADO.



CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) DEL
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

(Según resolución número 15455 del 27 de diciembre del año 2022 expedida por la
superintendencia de notariado y registro)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

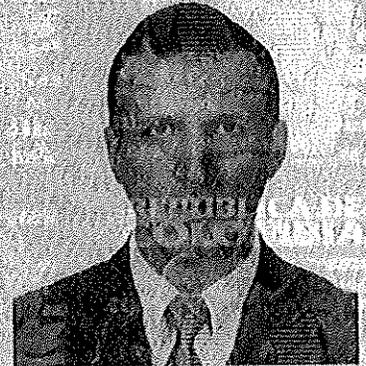
HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

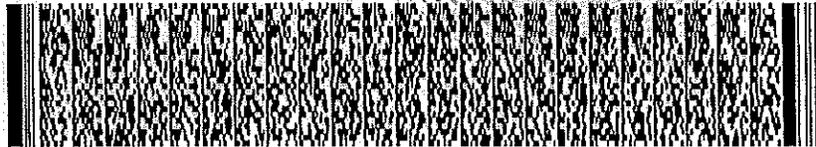
M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.